

Diagnóstico de la Implementación de la Virtualidad en la Jurisdicción Ordinaria en Colombia, un Contraste con Cámara de Comercio y Superintendencia de Sociedades.

Andrés Felipe Bernal Muñoz

Facultad de Derecho, Universidad Santo Tomás

12 de agosto de 2022

Introducción

El siguiente documento presenta la necesidad de implementar la virtualidad en el sistema jurídico colombiano, concretamente en la jurisdicción ordinaria. Entendiendo la virtualidad en la justicia como una serie de mecanismos alternativos de solución de conflictos permeados por el uso de tecnologías de las comunicaciones y medios electrónicos con el fin de ayudar a mejorar la velocidad y la economía en los procesos judiciales.

Para esto se contrastará la virtualidad en la Cámara de Comercio y la virtualidad en la Superintendencia de Sociedades. Adicionalmente se denotará la transformación de la virtualización para el sistema legal en Colombia partiendo de estas tres instituciones mencionadas anteriormente.

Los elementos que se tendrán en cuenta para el éxito de este escrito son:

La concreción de la virtualidad en el sistema jurisdiccional colombiano, el uso de herramientas digitales en la Cámara de Comercio y Superintendencia de Sociedades, presupuesto invertido en la digitalización judicial, economía en los procesos y ejemplos exitosos.

Finalmente se expondrán estadísticas emitidas por la jurisdicción ordinaria, Cámara de Comercio y Superintendencia de sociedades con el objetivo de demostrar que es posible resolver problemas jurídicos de manera digital. De esta manera se concluyen las razones por las cuales la virtualidad debería acentuarse en el sistema jurídico colombiano, ya que crea un sistema de justicia más eficiente que la acción judicial de manera presencial.

Contenido

Introducción	2
La Actualidad Frente a lo Digital en la Justicia	5
Antecedentes de la Virtualidad en la Justicia Ordinaria	11
Plan Estratégico del Gobierno Nacional para la Digitalización de la Justicia en Colombia	14
Plan de Financiamiento para la Digitalización de la Justicia	15
¿La Justicia de Colombia Avanza o está en Declive?	18
Intentos de la Evolución Digital en la Jurisdicción Ordinaria en Colombia	20
Movimientos de Procesos en Despachos Especializados en Restitución de Tierras	21
Sistema de Gestión en la Corte Constitucional	22
Sistema para el Registro Nacional de Abogados (SIRNA)	23
Implementación de la Tutela Digital	23
Herramientas Colaborativas de Gestión (office 365)	24
El Centro de Documentación Judicial (CENDOJ)	24
Rama Judicial en el Portal Web	25
Impacto de la Pandemia en las Estadísticas Judiciales	28
Virtualización en Cámara de Comercio de Bogotá	31
Tablas Estadísticas en la Cámara de Comercio de Bogotá	33
Superintendencia de Sociedades	38

Conclusiones	41
Referencias	44

La Actualidad Frente a lo Digital en la Justicia

Para analizar la virtualización se comienza desde el punto más básico de la virtualidad, su concepto, qué es y para qué sirve. Después se analiza la virtualidad jurídica desde diferentes puntos de vista y se evidencian teorías de distintos autores que hablan acerca la implementación de la digitalización y el uso de herramientas tecnológicas en la justicia, para así poder plantear teóricamente las necesidades de la virtualización en la justicia y estas ser contrastadas con las cifras oficiales encontradas en el desarrollo del presente trabajo.

De la Virtualidad y su Definición

La virtualidad según García (2002) es un término informático que proviene de las tecnologías digitales:

En la actualidad el término virtual se ve difundido como una realidad, o sea, formando la expresión de realidad virtual. Haciendo referencia a la manipulación de los sentidos humanos (el tacto, la vista y el oído) a través de entornos sintetizados por una computadora. Con lo que el entorno artificial genera en el usuario como si fuera una sensación natural (García, 2002).

En consecuencia, con los avances tecnológicos, el ser humano ha logrado darle vida a una nueva realidad que es determinada como una realidad virtual. Este nuevo concepto de la virtualidad o la digitalización se ha consagrado en la vida de las personas como una realidad que existe en un sistema de algoritmos y cómputo que simula una sensación de realidad por medio de la visión y la audición.

Esta nueva visión nace gracias a que el internet se ha posicionado en todo lo que tiene que ver con las relaciones humanas, según Auletta (2008) quien aduce en su escrito *“Comunidades virtuales: el renacer del mercadeo viral”* que el relacionamiento humano ha

cambiado de forma absoluta. Internet ha cambiado la interacción entre las personas y la virtualidad ha generado el surgimiento de nuevas comunidades mediante el uso de la red de manera importante.

Gracias a las nuevas tecnologías digitales, los seres humanos han tenido que transformar su forma de comunicación y sus relaciones personales. El internet ha sido promotor de los cambios más grandes de la humanidad. Este ha transformado la forma de relacionarse entre personas. Ejecutando tareas de manera concisa, rápida y dando la posibilidad a la gente de realizar labores diarias, ejercer actos de comercio, legales o relacionarse sin tener que movilizarse de un punto geográfico a otro. Todas estas actividades se realizan de manera consciente y voluntaria.

A continuación, se hace relación de cómo estas nuevas tecnologías no sólo están presentes en las relaciones personales, sino que también han permeado de manera directa a la justicia, generando nuevos retos frente a la aplicación concreta de las nuevas tecnologías en temas como el acceso a la jurisdicción ordinaria, mejoras de tiempo de trámites judiciales y economía de procesos.

Virtualidad en la Jurisdicción

Según Torres (2021) se mira la virtualidad desde un punto de vista jurídico y explica su posición sobre lo piensa acerca de la implementación de la virtualidad:

Desde una perspectiva jurídica y normativa la virtualidad debe estar apegada a la norma constitucional, no obstante la implementación de la digitalización no se ha cumplido a cabalidad desde una percepción administrativa debido a que no se han incorporado los insumos técnicos y tecnológicos necesarios en los despachos judiciales, ni los mismos

cuentan con herramientas que permitan desarrollar al 100% tareas desde una perspectiva tecnológica y tampoco se han capacitado a los empleados públicos y funcionarios judiciales sobre el uso de los beneficios de las tecnologías (Torres, 2021).

Esta implementación es importante ya que actualmente la virtualidad hace que el comercio y las relaciones humanas se puedan llevar desde puntos geográficos muy alejados y de manera rápida. Esto genera una necesidad a la justicia de estar a la vanguardia de las últimas tecnologías para poder adaptarse a una era digital y avanzar al ritmo de la sociedad. Con la implementación de la digitalización de la justicia se busca disminuir los costos de los procesos e intenta alcanzar la mayor protección de las personas que no pueden desplazarse de un lado a otro para solucionar cualquier tipo de litigio.

Desde un apartado penal específicamente en las audiencias de juicio, según Torres (2021) la justicia en general debe modernizar sus políticas de implementación de la virtualidad:

Es por esto, que los límites de la virtualidad en la asistencia a audiencias de juicio oral y la garantía del derecho al acceso a la administración de justicia se han consolidado a partir de diferentes factores; en donde se identifica el evidente atraso en los procesos de modernización de la rama judicial, en la ausencia de unas políticas de capacitación para los funcionarios y empleados de los despachos judiciales y sobre la adecuación física de las redes de conexión a internet de la población en general, ya que en la actualidad se podría constituir una flagrante vulneración al derecho fundamental a la información y el conocimiento (Torres, 2021).

La virtualidad nace y está yacente en el marco constitucional. Sin embargo, desde una perspectiva administrativa, la digitalización de la justicia no ha cumplido con las expectativas de su implementación ya que no hay una incorporación suficiente de elementos técnicos y

tecnológicos que apoyen los trámites judiciales y no ha habido una capacitación responsable a los funcionarios de la justicia sobre el uso de nuevas tecnologías.

Según Echeverry (2020) existen países como Estonia que han aplicado un sistema de interconexión que facilita el acceso de los ciudadanos ante las autoridades estatales por medio de la virtualidad:

Con respecto a la gobernabilidad, en países como Estonia se han desarrollado tecnologías que permiten la interconexión de los ciudadanos, con miras a facilitar la interacción con las diversas autoridades estatales. Basta mencionar el desarrollo de figuras como la ciudadanía en línea y la posibilidad de establecer residencia o empresa por medio del uso de una tarjeta de identidad virtual. Estas ideas les han proporcionado a los países la posibilidad de digitalizar tales contenidos, al punto de emplearlos en el pago de impuestos, el acceso a registros públicos médicos o para que sus miembros apliquen a cargos públicos o, incluso, a solicitudes de arrendamiento (Echeverry, 2020).

El derecho y todas las áreas del conocimiento deben estar permeadas permanentemente por el mejoramiento y el avance en relación a las nuevas tecnologías. Se evidencia en Estonia que es posible tener un sistema virtual funcional tanto para los ciudadanos como para el estado. De acuerdo a esta enseñanza, Colombia tiene un gran reto por constituir una justicia digital que llevará años en su instauración total, pero que según el objeto de este estudio es el mejor camino hacia la mejoría y el avance de la justicia.

El cambio hacia la virtualidad en la rama judicial es un salto difícil de afrontar, sin embargo, es necesario para lograr la mejoría del sistema según Sánchez (2020).

No obstante, aún en la actualidad constituye un reto para la rama judicial, como en lo público, afrontar el cambio de la concepción tradicional, aquello que solo se contemplaba en un documento físico integrado a su vez con un expediente, para sustituirlo por el elemento virtual derivado de la aplicación de las tecnologías de la información y los procedimientos que se adopten para este propósito (Sanchez, 2020).

Las tecnologías obligan a las personas a estar a la vanguardia de los avances digitales, es por esta razón que la justicia también debe estar al frente de los avances de la humanidad para poder resolver conflictos que son de su interés en tiempos razonables y de manera eficiente.

Velasco (2021) expresa la permanente evolución a la que están sujetos los avances jurisdiccionales en cuanto a lo digital:

Colombia ha enfrentado grandes retos en este último año debido a la necesidad de implementar un sistema judicial virtual eficaz, que permitiera suplir la interacción personal por medio de plataformas digitales que mantuvieran el equilibrio de la rama judicial sin vulnerar los derechos de las personas que integran cada uno de los procesos (Velasco, 2021).

El estado colombiano ha tenido que enfrentar los cambios impuestos por la modernidad. El cambio no debe ser basado solo por la contingencia causada por el Covid-19, si no por los avances tecnológicos que deben ser atendidos con urgencia por la justicia.

La justicia debe estar en constante avance junto con los cambios tecnológicos del momento, según Velasco (2021):

La transformación íntegra del sistema de justicia no debe tomarse sólo como la transformación de la Rama Judicial, sino como la transformación del Estado en su

totalidad, por cuanto es necesario que las instituciones cuenten con capacidad tecnológica y digital para poder prestar servicios al ciudadano de manera eficiente y que la información que se dé a través de plataformas digitales sea compartida de manera segura (Velasco, 2021).

La justicia debe ser digitalizada debido a que los tiempos de respuesta son más rápidos y pueden llegar a ser mejores en el momento en el que la justicia cuente con los elementos físicos y tecnológicos suficientes para su implementación, según Gutiérrez (2021)

La facilidad que nos está brindando la reforma de esta ley en cuanto a la utilización que se está dando a los medios electrónicos, permite que la justicia de hoy día sea una justicia de calidad, la cual con los recursos económicos necesarios suministrados por el gobierno permitirá que la comunidad en general goce del acceso digital de los procesos que se están llevando ante una autoridad administrativa, pero para que esto se lleve a cabalidad el Estado deberá garantizar que todos en general sin discriminación y sin mayores dilaciones tengan la capacidad de acceder a esta era digital que está viviendo el país (Gutierrez, 2021).

La virtualización de la justicia es el intento de mejorar a los juzgados y el sistema judicial adaptando mecanismos alternativos de soluciones de conflictos mediante tecnologías que pueden ayudar a gestionar los trámites de los procesos judiciales. Dicha solución busca mejorar en tiempo y en eficiencia por medio de elementos electrónicos. Algunos elementos que se deben implementar al 100% son litigios en línea, plataformas para la radicación de solicitudes, documentos digitales, demandas en línea, tutelas virtuales, envío y recepción de comunicaciones entre las partes y con los jueces por vía de internet, entre otros de manera digital.

Antecedentes de la Virtualidad en la Justicia Ordinaria

La justicia digital tuvo sus primeras apariciones en el marco normativo colombiano en el año 1970 con la expedición del código de procedimiento civil. En este código el juez contaba con herramientas que le ayudarían a agilizar su labor con la grabación de audiencias. De igual manera en el proceso verbal y verbal sumario previstos en los arts. 109, 246, 432 (15) y 439 del mismo código, se implementó el uso del sistema de grabación electrónica o magnetofónica, siempre que se dispusiera de los elementos técnicos adecuados y así lo ordenara el juez.

Con posterioridad la ley 527 de 1999 habla sobre el comercio electrónico, haciendo énfasis en situaciones de índole comercial, contractual y extracontractual. Esta ley está estructurada a partir del uso de uno o más mensajes de datos, es decir, información enviada, recibida, comunicada o almacenada por medios electrónicos. También es la primera ley en establecer la firma digital con el fin de acreditar la aceptación de un documento virtualmente.

Después, en la Ley N° 794 de 2003 se cambia el código de procedimiento civil introduciendo reformas al sistema de notificaciones. En el art 12 de la misma ley, se evidencia que “en todos los casos en que se utilicen mensajes electrónicos, los emisores dejarán constancia de su envío y los destinatarios, sean oficinas públicas o particulares, tendrán el deber de revisarlos diariamente y tramitarlos de manera inmediata” (Ley 794, 2003, Art. 12). Presentando la inclusión de los mensajes electrónicos en las contiendas judiciales.

Por otra parte, en el año 2008 el consejo superior de la judicatura expide acuerdos en los que se implementa el plan piloto de la oralidad con el fin de mejorar la virtualidad en los procesos de la jurisdicción civil y de familia.

Por otro lado, la ley 1395 del año 2010 destaca medidas para ayudar la descongestión judicial, con la incorporación del sistema de grabación electrónica. De igual manera se presenta

el modelo mixto de expedientes creados en los procesos civiles que hacen referencia a un proceso con parte física y parte electrónica (Ley 1395, 2010). Dando un archivo digital a los juzgados con la grabación de la audiencia y proporcionando a cualquier interesado la posibilidad de solicitar el video grabado en audiencia. Llega entonces el Código General del Proceso (CGP) Ley 1564 de 2012, implementando elementos virtuales en el artículo 103 que dispone que la Rama Judicial debe implementar el plan de justicia digital con un acompañamiento estricto de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Estos objetivos de la norma provienen de los artículos: 78, numeral 14, art 82 numeral 10, art 96 numeral 5, parágrafo 2,3 del artículo 103, artículo 105, artículo 107, artículo 122, artículo 114, artículo 199, art 452 del código general del proceso.

Entonces en el año 2012 el consejo superior de la judicatura mediante la sala administrativa emite el acuerdo número PSAA12-9269, expide un plan estratégico tecnológico que buscaba, junto con el plan nacional de las TICS en el año 2010-2019, desarrollar un periodo de seis años junto con la ayuda de la agencia internacional de los Estados Unidos para desarrollar la USAID. La USAID es el apoyo de Estados Unidos al gobierno colombiano para superar conflictos y sostener la paz, desarrollando estrategias sociales y económicas que promuevan una sociedad más inclusiva y equitativa.

Con la implementación del acuerdo se ejecutan 5 ejes estratégicos:

1. Expedientes electrónicos. 2. Enfoques de organizaciones en cuanto a la justicia virtual. 3. Gestión de información. 4 Gestión de cambio. 5. Implementación de las mejores herramientas de las TIC para la formación judicial y ciudadana.

Dichas implementaciones contemplan la sostenibilidad en cuanto a la coordinación de un gobierno “en línea”, establecimiento de la oralidad en procesos judiciales, auditoría de sistemas,

información (seguridad y calidad) y género. Adicionalmente, un trabajo en comunión entre la rama administrativa, la rama judicial, organismos internacionales como lo son el banco interamericano de desarrollo, cooperación internacional y banco mundial, basado en el art 113 de la constitución política de Colombia.

En el mismo año llegan los decretos 2364 y 2609 del 2012. El decreto 2364 (2012) conceptualiza los métodos de firma electrónica y establece las condiciones para que tenga efectos jurídicos y criterios de seguridad. Después de la positivización de esta reglamentación que busca implementar la virtualidad en el sistema jurídico llega el decreto 806 de 4 de junio de 2020, en el cual se presentan aspectos prácticos en el litigio virtual con vigencia hasta julio de 2022.

En el Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Junio 4 de 2020.

El decreto 806 de 4 de junio de 2020 surge a partir de la necesidad de reactivar el aparato judicial en Colombia debido al parón del sistema jurídico producto de la pandemia en el 2020 (COVID-19). Esto no con la necesidad de opacar el Código General del Proceso (CGP), si no como una ayuda suplementaria para que la justicia continúe funcionando de buena forma en el territorio nacional. El decreto 806 como ayuda complementaria no podía abordar todos los problemas que contrajo el parón jurídico a nivel nacional en el año 2020, es por esto que va de la mano con el CGP. Un ejemplo de apoyo claro que ha traído el Decreto 806 de 2020 al CGP han sido las notificaciones, los expedientes, los poderes especiales, la demanda, las audiencias y

traslados (Decreto 806, 2020). Cosas que son fundamentales para cumplir con los requisitos jurídicos de la acción judicial.

Finalmente, la Ley 2213 de 2022, adopta permanentemente la vigencia del Decreto 806/2020 que establece uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en actuaciones judiciales, agiliza procesos y flexibiliza atención a usuarios. Sin embargo, pese a los decretos y leyes mencionadas anteriormente, Colombia no tiene una situación de conectividad completa y no existe cubrimiento para todos los posibles usuarios que quieran acceder al sistema judicial por vía electrónica por falta de equipos tecnológicos. Tal cual lo postula Torres (2020), cuando hace referencia a la falta de instrumentos tecnológicos y de capacitación a los funcionarios de la justicia para la implementación de la virtualidad. Teniendo en cuenta lo anterior, debemos tener en cuenta que todas las entidades públicas deben prestar no solo las sedes, si no los elementos tecnológicos necesarios para la ejecución de audiencias por medios virtuales y facilitar el acceso a justicia digital y ágil.

Plan Estratégico del Gobierno Nacional para la Digitalización de la Justicia en Colombia

La pandemia fue el fenómeno detonante que obligó al mundo a cambiar gran parte del sistema de justicia mediante la digitalización. Creó la necesidad de Colombia de implementar un plan estratégico por parte del gobierno nacional para la digitalización de la justicia con apoyo del Ministro de Justicia y del Derecho.

Wilson Ruiz Orejuela, que desempeñó su periodo como Ministro de Justicia y del Derecho desde el mes de octubre de 2020 hasta el 7 de agosto de 2022, habló sobre la digitalización e inteligencia artificial de la justicia. Esto con el fin de llevar a cabo el plan estratégico de transformación digital de la rama judicial desde el año 2021 hasta el año 2025. Además, hizo énfasis en que las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICS)

deben estar acompañando a las entidades que administran justicia en el país y a los ciudadanos que requieren acceder al servicio de justicia digital.

Una vez presentada la necesidad de intervención de las TICS en el desarrollo digital de orden jurisdiccional, el Consejo Nacional de Política Económica y Social de la República de Colombia dio concepto favorable para contratar una operación de crédito público para finalizar la primera fase en el programa de Transformación Digital de la Justicia en Colombia. Una de las razones por las que se da concepto favorable está relacionado con los casos extranjeros en los que se evidenció:

Una mejora en los tiempos procesales de 25% con la digitalización de la justicia. En el documento se toma una aproximación conservadora con una mejora en la productividad total de 8% en 10 años, con beneficios iguales acumulados desde el tercer año hasta el décimo año (Vita Mesa, 2021, para. 6).

Junto con las cifras anteriores también “se evidenciaron beneficios anuales por productividad para los usuarios de la justicia digital en el 3 año de implementación con un ahorro de 11,5 millones de dólares aproximadamente y de 80 millones en 10 años” (Vita Mesa, 2021, para. 7). En otras palabras, el gobierno nacional está buscando mecanismos alternativos a la presencialidad para mejorar la economía en las contiendas judiciales y eficiencia en tiempo. Esto se podrá ver reflejado en el plan de financiamiento que se analiza a continuación.

Plan de Financiamiento para la Digitalización de la Justicia

El Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) busca implementar la mayor cantidad de procesos como lo son: la interoperabilidad, la digitalización de documentos y otros que permitan avanzar en la transformación digital. Adicionalmente “concepto favorable a la Nación para contratar una Operación de crédito público externo con la Banca Multilateral

hasta por USD 100 millones, para financiar el Programa de Transformación Digital de la Justicia en Colombia” (Consejo Superior de la Judicatura, 2021, para.1). En la figura 1 se encuentran los rubros a los cuales se va a aplicar los recursos aprobados:

Figura 1

Costos por componente del programa USD

Componentes del programa	USD	Participación (%)
Componente 1. Fortalecimiento Institucional	37.561.000	37,6
Componente 2. Fortalecimiento tecnológico	43.300.000	43,3
Subcomponente 2.1. Fortalecimiento para la transformación digital de la justicia	38.300.000	38,3
Subcomponente 2.2. Fortalecimiento de los servicios de justicia ofrecidos por el ejecutivo	5.000.000	5
Componente 3. Cultura digital	14.139.000	14,1
Componente 4. Gestión de las operaciones de crédito	5.000.000	5,0
Total	100.000.000	100,0

Nota. Tabla de costos por componente del programa USD que representa la división del rubro que se va a usar en la implementación de la digitalización de la justicia. Tomado de *El Consejo Nacional de Política Económica y Social* (p. 42), 2021, CONPES 4024.

Wilson Ruiz, Ministro de Justicia de Colombia, explicó que “el 95 % del crédito estará destinado a la Rama Judicial, teniendo al Consejo Superior de la Judicatura como unidad ejecutora; el restante 5 % irá para las entidades del Ejecutivo que cumplen funciones jurisprudenciales” (*Avalan Préstamo*, 2021, para.14). Demostrando con esto que Colombia está en busca de alternativas para el mejoramiento del sistema jurídico a partir del plan de financiamiento en cuanto a tiempo y eficiencia. Se continúa entonces con la modernización del sistema virtual establecido en el documento Conpes 4024 el que propone:

Los usuarios de la justicia digital ahorren en promedio \$120.000 por proceso, \$33.600 millones al año. 2. Se proyecta que en 4 años el número de procesos con notificaciones

digitales pase de \$140.000 a \$1'120.000 por año. 3. La consulta de los distintos procesos y servicios digitales de la justicia, se eleven del 1% al 60%. 4. Pasará de 864 a 3.000 despachos judiciales con mecanismos apropiados de acceso y transparencia en su gestión procesal y administrativa, un avance del 17% al 64%. 5. La profundización digital beneficiaría a las altas cortes, a 5.446 despachos judiciales y un poco más de 31.000 servidores de la Rama Judicial, considera planeación nacional. (*Avalan Préstamo*, 2021, para.4)

Con la información anterior se evidencia que en Colombia existe la posibilidad de financiamiento para mejorar el sistema de justicia. Razón por la cual el país está obligado a estar a la vanguardia de los avances tecnológicos para el mejoramiento de su sistema jurisdiccional.

Próximo a la necesidad de implementar un plan de financiación para cumplir con los objetivos especificados por el gobierno, se realiza una asignación del presupuesto en primera fase del programa para la transformación digital de la justicia. Esto, Según el Departamento Nacional de Planeación mediante las siguientes inversiones:

Se destinarán USD 37 millones, unos \$135.000 millones, al fortalecimiento institucional del sistema de justicia, recursos que permitirán, entre otras acciones, el diseño e implementación de la estrategia de ciberseguridad y protección de la información (Departamento Nacional de Planeación, 2021, para.10).

De igual manera se destinarán otros USD 43 millones, esto es \$155.000 millones, se dirigirán al afianzamiento de los servicios digitales y de tecnología, entre otros para el sistema de justicia oral, el expediente digital y la agilización en los trámites de las tutelas (Departamento Nacional de Planeación, 2021, para.11).

En el mejoramiento del entorno y la cultura digital en la justicia se utilizarán USD 14 millones, cerca de \$51.000 millones. Se implementará una estrategia de gestión del cambio y del modelo de servicios digitales para que estos sean de fácil uso para los ciudadanos (Departamento Nacional de Planeación, 2021, para.12).

Una vez hecha la radiografía del rubro establecido para la implementación de la digitalización, es importante mencionar las razones que han llevado a Colombia a invertir tal cantidad de dinero en un sistema judicial más rápido. Se analizará entonces si Colombia antes de la pandemia ha tenido un trabajo positivo en cuanto a los tiempos de eficiencia y eficacia. Para ello se plantea la siguiente pregunta.

¿La Justicia de Colombia Avanza o está en Declive?

Pese a todos los intentos de convertir el sistema jurisdiccional en un sistema rápido y económico, sin el uso de la virtualidad en Colombia, el número de casos resueltos de forma efectiva no equiparan a los casos que ingresan, lo cual evidencia una baja gestión de los procesos judiciales, por ejemplo, los bajos índices de desempeño y atraso en la imposición de justicia oportuna en el territorio colombiano, la cual presenta los niveles más bajos desde el año 2016 y 2017 (Ver figura 2).

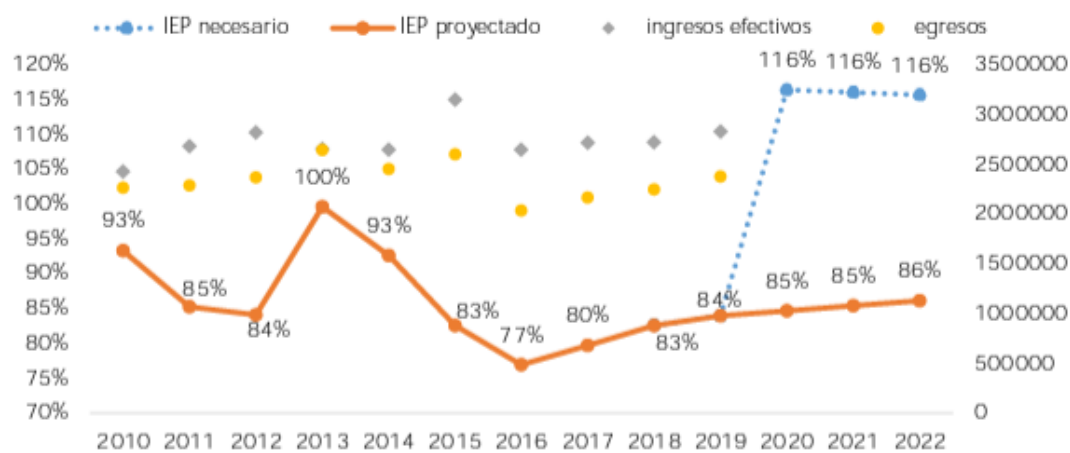
El año 2017 alcanzó el 80% de Ingresos y Egresos por Proceso (IEP) proyectados, siendo el segundo más bajo en los 12 años representados en la tabla. Lo cual ratifica que los ingresos efectivos al sistema judicial siguen estando por encima de los egresos de acuerdo con el Consejo Privado de Competitividad. De igual manera, “para 2019 el IEP de toda la Rama Judicial fue del 84%, lo que quiere decir que de cada 100 casos que entraron se resolvieron 84 acumulando 16 para el próximo período” (CONPES 4024, 2021, p. 19). Demostrando que, las manifestaciones

más bajas de la gestión de procesos judiciales están evidenciadas en las cifras del Consejo Superior de la Judicatura, según la gráfica.

En otras palabras, esta gráfica presenta que el año 2019 contaba con un inventario atrasado de 1.9 millones de procesos y cerca de 2.8 millones adicionales sumados en el transcurso del año, con un total de 4.7 millones de procesos sin resolver, causando un retraso en procesos que se debían gestionar ese mismo año para cumplir con las metas anuales, denotando rezagos y morosidad en la atención de los procesos judiciales.

Figura 2

Gráfica (ingresos y egresos de procesos) IEP necesarios, IEP proyectados.



Fuente: Consejo Privado de Competitividad (2020).

Nota. La imagen presenta una Gráfica (ingresos y egresos de procesos) IEP necesarios, IEP proyectados en los procesos de la jurisdicción ordinaria. Tomado de *El Consejo Nacional de Política Económica y Social*, (p. 20), 2021, CONPES 4024.

Del análisis de la gráfica se puede concluir que existe un desequilibrio entre procesos que ingresan a la rama judicial y el número de jueces necesarios para resolver las contiendas jurídicas en Colombia, afectando la eficiencia de la rama judicial. Esto se puede demostrar históricamente debido a que:

Para 1993, se tenían 10.8 jueces por cada 100.00 habitantes y 2066 procesos. Para 2019 se incrementó en un 177% el ingreso de procesos, lo que representó 5732 casos por cada 100.000 habitantes, con 11 jueces por cada 100.000 habitantes (CONPES 4024, 2021, P.20).

Por otro lado, la congestión judicial se está relacionado con el modelo de operación de la justicia en el país que mayoritariamente opera de manera presencial. Lo cual en ocasiones se convierte en una barrera de acceso a la justicia para la población al aumentar los tiempos y distancias para acceder a las instituciones. De acuerdo al párrafo anterior Echeverry (2020) contrasta la idea exponiendo que hay países como Estonia que han logrado crear un sistema digital, en el que los ciudadanos pueden acercarse de manera directa al estado y sin necesidad de presentarse de manera presencial.

Como se evidenció anteriormente la rama judicial en Colombia ha tenido problemas en su funcionamiento pese a los intentos del legislador, del profesional en el derecho y del gobierno de agilizar el sistema jurisdiccional. Sin embargo, hay una necesidad que persiste para fortalecer la gestión de los procesos judiciales. Para esto el proceso de transformación digital debe dar respuesta a los rezagos históricos y mejorar su eficiencia y oportunidad en los escenarios de pandemia y post-pandemia. Como lo expresa (Velasco, 2021) en su tesis de que ha sido un reto para el estado Colombiano la implementación de lo digital en la justicia. A continuación, se evidenciará lo que ha intentado hacer la justicia en la digitalización del sistema jurisdiccional.

Intentos de la Evolución Digital en la Jurisdicción Ordinaria en Colombia

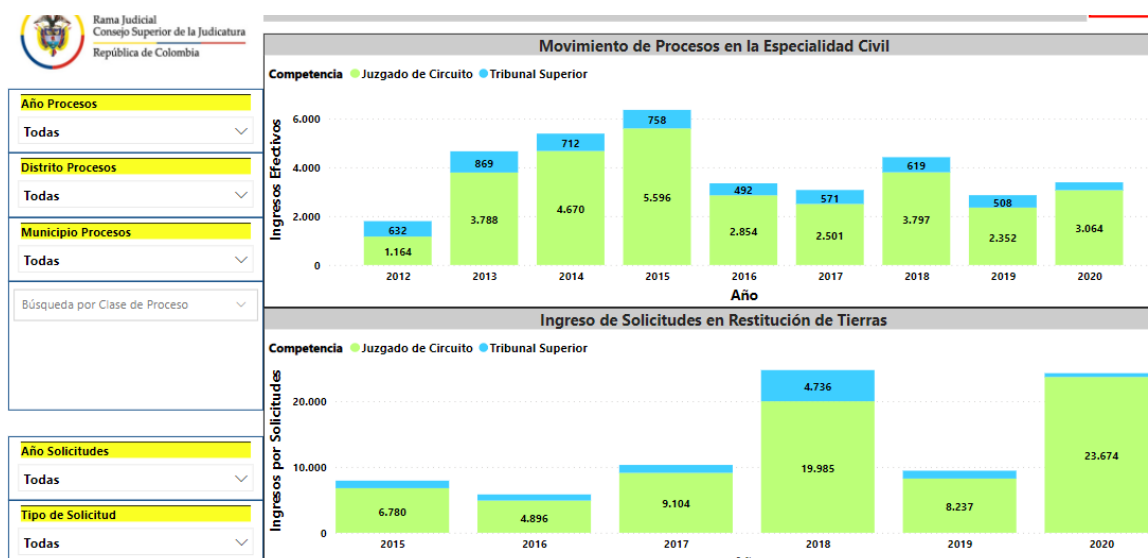
Como se presentó en la última gráfica, en cuanto a las expectativas de ingresos y egresos de los procesos judiciales, la justicia ha intentado superar la cantidad de procesos egresados con la virtualidad. Esto haciéndolo de la siguiente manera:

Movimientos de Procesos en Despachos Especializados en Restitución de Tierras

Este tipo de procesos cuenta con la funcionalidad del reparto y un modelo evolutivo hacia la gestión electrónica del expediente de tierras. Dicho proceso implementa un modelo de interoperabilidad con entidades como la superintendencia de notariado y registro.

Figura 3

Movimientos de los procesos en despachos especializados en restitución de tierras.



Nota. El Gráfico de movimientos de los procesos en despachos especializados en restitución de tierras denota las estadísticas virtuales en la interoperabilidad con la superintendencia de notariado y registro. Tomado de Estadísticas de la *Gestión Judicial desde el año 2010* (p. 23), SIERJU.

La gráfica anterior es traída a colación ya que se evidencia por un lado el crecimiento de los ingresos por solicitudes en juzgados de circuito. Dichos ingresos de solicitudes son hechos de manera virtual, llegando a 23.674 solicitudes, superando a las solicitudes hechas desde el año 2015, hasta el año 2019. Sin embargo, de las solicitudes realizadas en el año 2020, solamente ingresaron efectivamente 3.064, dejando 20.610 solicitudes sin atender. Esto demuestra que, pese

a que existe un crecimiento en la interacción de los usuarios con las plataformas digitales, estas no han sido eficientes a la hora de atender las necesidades de justicia de la población colombiana, ya que no existe un acompañamiento o asesoría en la radicación de dichas solicitudes. Este acompañamiento con el fin de que pasen de ser solicitudes a ingresos afectivos. Por otro lado, no todo es negativo;

Una de sus ventajas ha sido el trabajo a través de equipos multidisciplinarios. Se ha trabajado en los últimos tiempos en el formulario para la radicación en línea de las demandas o solicitudes. Actualmente implementado en 55 despachos judiciales. (Rama Judicial 2020, pág.12)

Sistema de Gestión en la Corte Constitucional

La Corte Constitucional no se queda atrás, también busca digitalizar su sistema interno de procesos teniendo en cuenta tres responsabilidades iniciales, como lo son:

Ejercer el control de los decretos legislativos expedidos en el marco de la emergencia social, económica y ecológica decretada por el Gobierno Nacional para enfrentar la pandemia. Adaptar su trabajo a entornos virtuales que permitieran su gestión plena en medio del aislamiento social preventivo. Continuar con los procesos institucionales que se venían ejecutando (Rama Judicial, 2020, pág. 13).

Estas responsabilidades están relacionadas con el fin de avanzar a un sistema digitalizado. Por ejemplo, según el informe de gestión de la Corte Constitucional de Colombia, de las cosas más destacadas en el año 2020 fueron el estudio de “115 decretos legislativos durante el estado de excepción. Esto implica que en el año 2020 se controlaron el 29% de los decretos de este tipo que se han dictado desde que se promulgó la Constitución del 1991” (2020,

pág. 6). Teniendo en cuenta que el año 2020 fue perturbado por la pandemia, lo que quiere decir que el estudio de los decretos se hizo netamente digital.

Adicionalmente, la Corte Constitucional (CC) realizó las primeras salas virtuales integradas por todos los magistrados de la C.C. en la historia, lo cual puso en conocimiento la remisión electrónica de tutelas. Dichas remisiones de tutela ayudaron a los usuarios del sistema jurisdiccional a proteger sus derechos fundamentales por vía electrónica.

Por otro lado, se incorpora el sistema “Pretoria” con el fin de “integrar al ecosistema de soluciones digitales que apoyará y optimizará el proceso de selección, análisis y estructuración de las sentencias de tutela para revisión de la Corte Constitucional” (Corte Constitucional de Colombia, 2020, p. 6). De lo cual se espera que en el futuro pueda solucionar controversias mediante algoritmos y evite la congestión judicial.

Sistema para el Registro Nacional de Abogados (SIRNA)

Se trae a colación el SIRNA, ya que en esta plataforma el profesional en derecho se puede registrar, inscribir y hacer cualquier tipo de trámite para las tarjetas profesionales de manera digital. Esto sin necesidad de acudir a la entidad presencialmente. De igual manera pone en conocimiento a las altas cortes sobre los listados de estudiantes que quieran realizar prácticas jurídicas. Más específicamente es “un sistema con alto potencial para articularse con el servicio de autenticación electrónica para abogados, y cuenta con un Web Service que facilita los procesos de intercambio e interoperabilidad” (Rama Judicial, 2020, pág. 13). Lo cual ha facilitado a los profesionales del derecho entrar en el mundo jurídico.

Implementación de la Tutela Digital

El consejo superior de la judicatura desarrolló una aplicación en la que se recepcionan tutelas y habeas corpus. Para generar una evolución hacia la concepción de la virtualidad en la

cual se revisen y resuelvan las solicitudes de los usuarios de la justicia. La tutela digital se trae a colación debido a que es una aplicación que hace realidad el derecho fundamental de acceso a la justicia. Finalmente, en el informe de la Corte Constitucional expresa que “en el año 2020 se recibieron 58,7% menos tutelas para revisión que en 2019. Reducción que se explica por un menor uso de la acción de tutela durante la pandemia” (Corte Constitucional de Colombia, 2020, p.12).

Dicha reducción se dio por el parón de la pandemia COVID-19, sin embargo, la aplicación dio solución a todas esas solicitudes que no se podían enviar presencialmente. Creando la necesidad de tener un sistema mixto en el que se usaba la aplicación digital y posteriormente también se enviaban tutelas de manera presencial.

Herramientas Colaborativas de Gestión (office 365)

Algunos juzgados priorizados y las altas cortes comenzaron con la iniciativa de digitalizar sus despachos, unificando la sala jurisdiccional disciplinaria y otras dependencias con un control ejercido por el Consejo Superior de la Judicatura. Esto con el fin de trabajar de manera colaborativa a partir del uso herramientas digitales como SharePoint, Teams, Office 365, OneDrive, Forms, entre otros. Adicionalmente como fue establecido por el Decreto 806 de 2020, el correo electrónico se convirtió en el principal medio de comunicación para la expedición de mensajes (Rama Judicial, 2020, pág. 14).

El Centro de Documentación Judicial (CENDOJ)

El CENDOJ trabaja en el impulso de la justicia digital y el uso de las tecnologías. Esto con el fin de tener expedientes activos digitales que acerquen las partes y al juez. También lleva a cabo una documentación digital de los usuarios donde administra los documentos asociados a los expedientes de los usuarios de manera íntegra y virtual. Adicionalmente, el CENDOJ busca

contar con mecanismos que puedan hacer la transformación de documentos físicos a virtuales, generar seguridad al usuario y tener un menor flujo de consultas presenciales (Rama Judicial, 2020, pág.16).

La evolución del CENDOJ facilitó el acceso a documentación de procesos, ya que los mismos se obtienen de manera digital. Esto impactó positivamente a las personas que necesitaban tener conocimiento de sus procesos judiciales, ya que no es necesario el desplazamiento de un lugar a otro para obtener la información. Todo esto ayudó a la agilización de información acerca del estado de un proceso y a solucionar controversias de forma más expedita.

Rama Judicial en el Portal Web

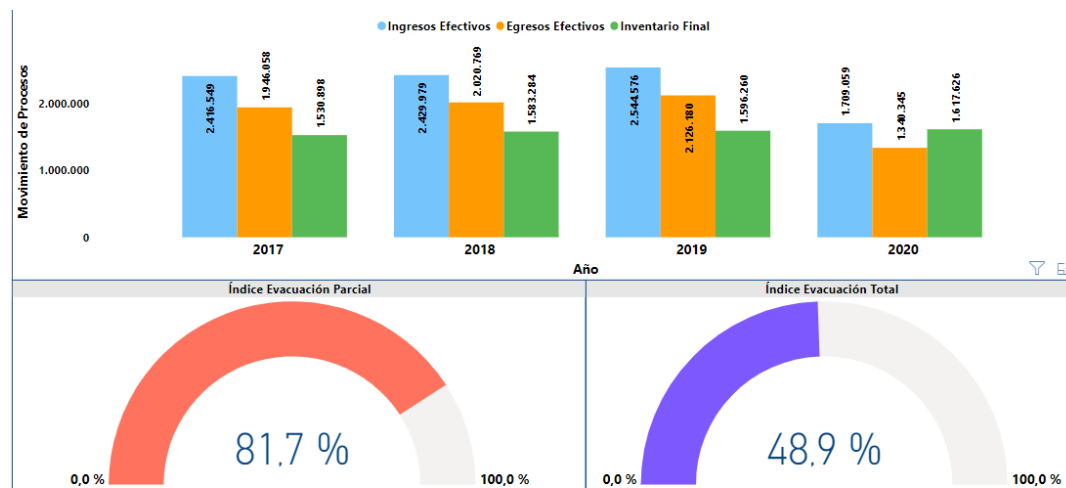
En el año 2019, con el fin de evitar largas filas, estancamientos de personas solicitando procesos y mejorando la economía de los trabajadores del derecho, se crea la Consulta de Procesos Nacional Unificada (CPNU), página de conocimiento público. La CPNU es “uno de los servicios más consultados en el portal web de la rama judicial, con un número de 36.275.328 visitantes en el año y otros servicios del portal web de 18.021.813” (Consejo Superior de la Judicatura, 2020, p.16). Los datos estadísticos evidencian entonces que era necesaria la implementación de una plataforma digital, que ayudará a conocer el estado de los procesos de manera remota. Demostrando con esto que la digitalización de los procesos judiciales fue un éxito. Mejorando así la atención al usuario y el trabajo de los servidores públicos.

La siguiente gráfica de movimientos históricos de proceso por jurisdicción, evidencia el motivo para que se den los primeros intentos de la implementación de la virtualidad, teniendo en cuenta la jurisdicción ordinaria. Una aclaración para entender la gráfica es que los ingresos

efectivos son los procesos que entraron a la jurisdicción, los egresos efectivos son los casos que se resolvieron y el inventario final son los procesos que quedan sin resolver para el siguiente año.

Figura 4

Gráfica de movimientos históricos de proceso por jurisdicción.



Nota. El Gráfico de movimientos de los procesos en despachos especializados en restitución de tierras demuestra estadísticas de los ingresos, egresos e inventario final de procesos civiles.

Tomado de *Estadísticas de la Gestión Judicial desde el año 2010* (p. 4), 2022, Consejo Superior de la Judicatura.

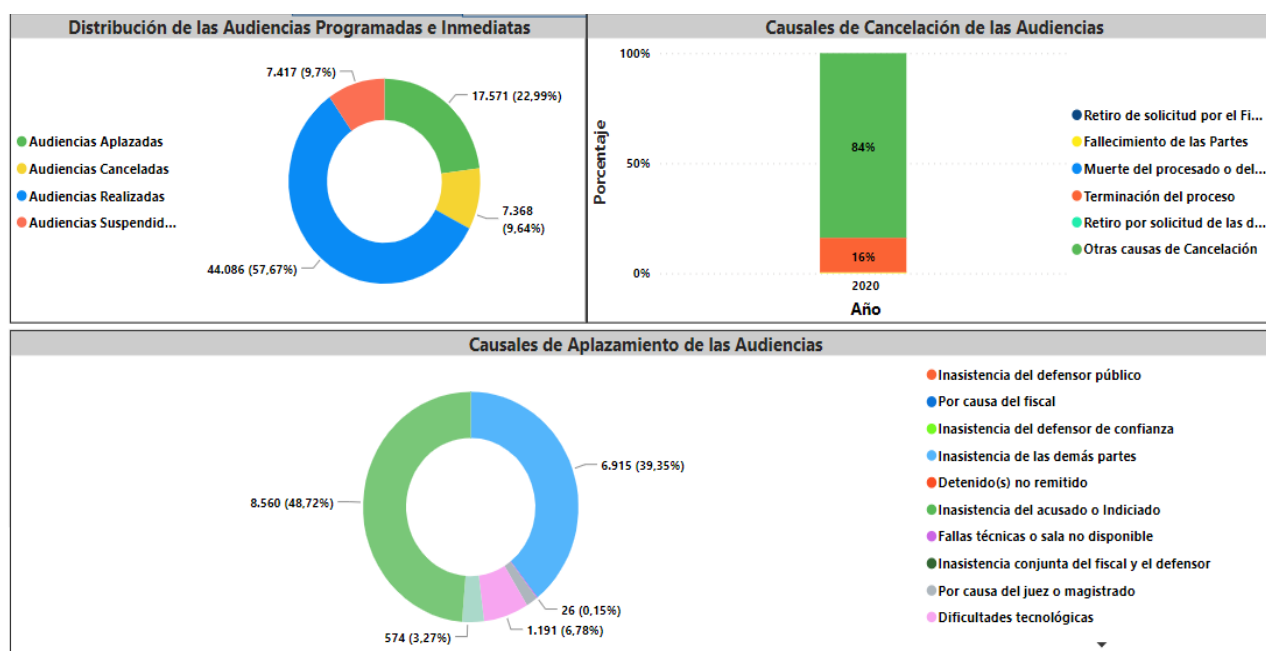
Esta gráfica se incluye en el documento con la meta de analizar los ingresos efectivos, egresos efectivos e inventario final desde el año 2017 hasta el año 2020. Esta gráfica es importante porque demuestra que en el año 2020 la implementación de la virtualidad si fue un avance en cuanto al promedio de egresos. Esto se puede evidenciar ya que de 1.709.059 procesos ingresados efectivamente salieron 1.340.345 a pesar de la pandemia Covid-19. Quedando así un total de 1.617.626 en el inventario final. Entonces con esta lógica, se puede ver que el inventario final es muy similar a los de los años anteriores 2017, 2018 y 2019. Demostrando que la

implementación de la virtualidad en el año 2020 respondió positivamente con las necesidades de la justicia. Egresando efectivamente una cantidad de procesos proporcionales a los ingresos efectivos e inventario final con respecto a los años anteriores.

De igual manera, llega con la siguiente gráfica los movimientos de audiencias programadas para el año 2020 a nivel nacional. En la cual solamente se tomarán en cuenta los indicativos de la jurisdicción civil para hacer la respectiva evaluación del cuadro presentado a continuación.

Gráfica 5

Movimiento de audiencias programadas.



Nota. El Gráfico de movimiento de audiencias programadas presenta la jurisdicción civil y en cuanto a las audiencias realizadas en periodo digital. Tomado de Estadísticas de la Gestión Judicial desde el año 2010 (p. 11), 2022, Consejo Superior de la Judicatura.

En el año 2020 pese a estar en pandemia, el porcentaje de audiencias celebradas (57.67%) a nivel nacional en el ámbito civil supera el porcentaje de audiencias aplazadas (22.99%), canceladas (9.64%) y suspendidas (9.7%), demostrando que a pesar de que fuera un servicio virtual y nuevo, logró cumplir con el fin del sistema jurisdiccional que es solucionar las controversias que surjan entre las partes. Adicionalmente es evidente que las causales de aplazamiento de audiencias no son por fallas técnicas sino por inasistencia de las demás partes (39.35%). Cosa que demuestra que aquellas audiencias que no se celebraron fue más por culpa de los usuarios que por el sistema de audiencias virtuales.

En conclusión, se intentó con veracidad cumplir con la ejecución de las audiencias de la jurisdicción civil a pesar de no poder practicarse de manera presencial. Mostrando con esto lo positivo de la implementación de la virtualidad en un momento de mucha precariedad frente a lo digital en la justicia colombiana. Seguirá a continuación el impacto de la pandemia en la justicia mediante una explicación gráfica.

Impacto de la Pandemia en las Estadísticas Judiciales

En el año 2020 surgió una emergencia de salud pública a nivel mundial, producto de la pandemia COVID-19. La cual ocasionó la suspensión de términos judiciales por falta de herramientas digitales en medio de la restricción a la presencialidad, afectando la solución de controversias judiciales. A raíz de esto se privilegió el uso de las tecnologías para el trabajo de servidores judiciales en casa y el acceso a la justicia de manera virtual para los colombianos.

Sin embargo, la pandemia no fue la única que afectó directamente la solución de controversias judiciales. Como se evidencia en el boletín estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, el “comportamiento de la demanda de justicia en 2019 significó un incremento de

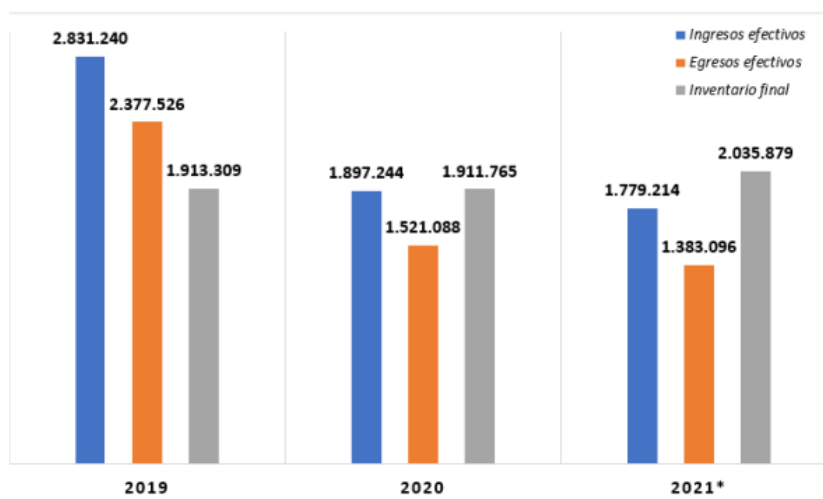
107.469 procesos con respecto al año 2018, lo que representa el 3.9% de mayor demanda en el 2019.” (Consejo Superior de la Judicatura, 2021, p. 3). El dilema está en que el sistema jurídico ya venía con problemas para resolver las necesidades de los usuarios años atrás y necesitaba una reestructuración. Esto evidenciaba que era necesario implementar lo digital en la justicia en el año 2020 para así acelerar los procesos nuevos y los que faltaban resolver.

Finalmente, mientras la rama judicial se transformaba de la presencialidad a la digitalización, “se recibieron 1.897.244 procesos y se resolvieron de forma efectiva un total de 1.521.088 asuntos, quedando en el inventario final un total de 1.911.765 procesos” (Consejo Superior de la Judicatura, 2021, p. 3). Lo cual demuestra que sí existen alternativas de soluciones de conflictos jurídicos, tales como el uso de las herramientas tecnológicas, audiencias virtuales, notificaciones digitales y comunicaciones por vía electrónica. Sin embargo, para ver un avance real en el sistema jurídico, este se debe adaptar 100% a la digitalización.

La gráfica que se presenta a continuación presenta los movimientos de procesos en los años 2019, 2020 y 2021 con el fin de evidenciar que la justicia debe tener un sistema alterno para el litigio en Colombia, siendo el mismo de manera presencial y digital.

Figura 6

Movimientos de procesos en los años 2019, 2020 y 2021.



Nota. El gráfico presenta los Movimientos de procesos en los años 2019, 2020 y 2021 en el ámbito civil. Tomado por el *Boletín Estadístico del año 2021*, (p. 3), 2021, Consejo Superior de la Judicatura.

La gráfica de movimientos de procesos, demuestra que el inventario final del año 2019 y 2020 es similar. Solamente aumentan 1.544 procesos por resolver (inventario final) en el año 2020, evidenciando que a pesar de que los ingresos y egresos en el año bajaron con relación al año 2019 la pandemia no dejó que se resolvieran efectivamente la cantidad de procesos esperados. Entonces en el año 2021 se evidencia que la cantidad de inventario final supera al año anterior por qué es un periodo de experimentación para la justicia digital. Se espera que en un futuro los casos de inventario final se reduzcan una vez implementada la virtualidad y se eduque a los profesionales del derecho.

En conclusión, los años 2020 y 2021, fueron años de parones y de nuevas implementaciones para el funcionamiento de una rama judicial golpeada por una emergencia de salud pública. Sin embargo, con la implementación de la digitalización esta se ha podido reconstruir y no solamente con el fin de solucionar el problema ocasionado por el COVID-19, sino que para quedarse en la jurisdicción buscando aumentar la eficacia de los procesos.

Virtualización en Cámara de Comercio de Bogotá

La virtualidad en la Cámara de Comercio nace con el fin de acelerar las contiendas en la entidad. Para esto la Ley 1563 de 2012, en el artículo 23, explica que podrán utilizarse medios electrónicos en todas las actuaciones procesales, tales como “las comunicaciones del tribunal con las partes y con terceros, la notificación de las providencias, la presentación de memoriales y la realización de audiencias, así como para la guarda de la versión de las mismas y su posterior consulta” (Ley 1563, 2012, Art. 23). Regulando así la utilización de medios electrónicos en contiendas arbitrales y apoyando un sistema de litigio a distancia.

Después de la ley anterior se ejecuta un plan de acción en el año 2015, en el cual se fortaleció la digitalización de la plataforma que opera el registro mercantil. Según la Cámara de Comercio de Bogotá, se realizaron 234,184 trámites de manera virtual (2015), manifestándole a la jurisdicción ordinaria que los trámites y solución de controversias digitales eran posibles desde el año 2015.

En el año 2016 en Bogotá, se crea la sede de Formación Empresarial, estructura física que cuenta con salas de formación, con una capacidad de albergar 80 personas y dotadas de herramientas tecnológicas para solucionar controversias de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC). Estas herramientas tecnológicas se usaban para celebrar audiencias, capacitaciones empresariales de la Cámara de Comercio, entre otras, todo de manera virtual. En otras palabras, la cámara de comercio tuvo la iniciativa de implementar la virtualidad hace siete años, mientras la jurisdicción ordinaria seguía usando los medios tradicionales.

De igual manera se inauguró la nueva sede del Centro de Arbitraje y Conciliación (CAC) en la que se duplicó la capacidad para realizar las audiencias de los procesos de arbitraje y conciliación. En esta sede operan 18 salas de audiencia equipadas de tecnología como salas para

conferencias en vídeo, habitaciones de traducción y cabinas que ayudan a los tribunales arbitrales a ejecutar audiencias de manera virtual, en diferentes idiomas. Una vez más demostrando que la virtualización era un medio viable años atrás antes de la pandemia del 2020.

En el año 2017 la Cámara de Comercio puso en marcha una propuesta frente al arbitraje online con las garantías mobiliarias. Las garantías mobiliarias son el mecanismo que permite pagar las obligaciones de las personas naturales y jurídicas con bienes muebles. El trámite de las garantías mobiliarias está dentro de una página web, en la que se evidencia: a) Una remisión automática de todas las comunicaciones, b) Recibo automático, c) Informe sobre las etapas del trámite y expediente electrónico. Dicho proceso de garantías mobiliarias, desde el año 2017 funciona de la siguiente manera:

Teniendo en cuenta el procedimiento evidenciado anteriormente ¿Que busca la cámara de comercio en la virtualidad?

1. Que haya una mayor escalabilidad económica para los árbitros.
2. Que los procedimientos arbitrales no tengan la necesidad de ser presenciales.
3. Un mayor acceso a las contiendas arbitrales.
4. Una solución de controversias en línea para hacerlo de forma rápida, flexible y segura.

Finalmente, para poder solucionar las controversias que surjan dentro de la Cámara de Comercio de manera virtual. El concepto de virtualidad mirándolo desde la óptica de García (2002) como un entorno artificial que es percibido gracias a estímulos sensoriales proporcionados por una máquina electrónica. La cámara de comercio tiene en cuenta con los documentos de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL). Para establecer el conducto regular para resolver controversias en línea, buscando

que el tránsito del conflicto sea simple, rápido, flexible y seguro, sin la necesidad de estar presente físicamente en una audiencia.

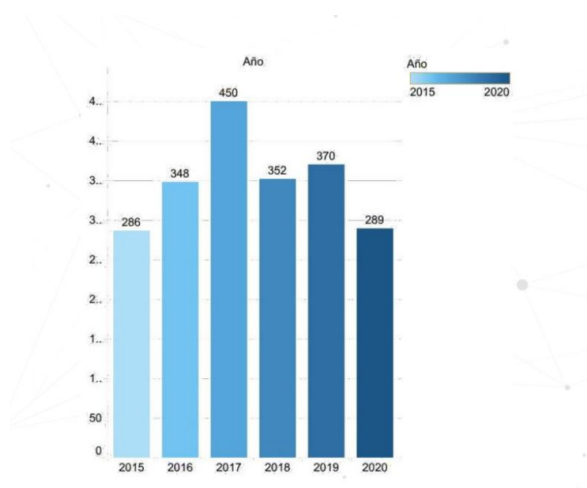
Teniendo conocimiento de la primera implementación de procesos digitales en la cámara de comercio con respecto a resolución de controversias, se presentarán tablas de indicadores de resolución de controversias de manera digital, desde el año 2015 hasta el 2020, Según el centro de arbitraje y conciliación (CAC) en cifras estadísticas.

Tablas Estadísticas en la Cámara de Comercio de Bogotá

A continuación, se presenta una gráfica de demandas de casos radicados desde el año 2015 hasta el año 2020. Con el fin de evidenciar el movimiento de procesos en las contiendas en centros de arbitraje y conciliación (CAC) y cámara de comercio de Bogotá (CCB).

Figura 7

Solicitudes: casos radicados (2015 a 2020)



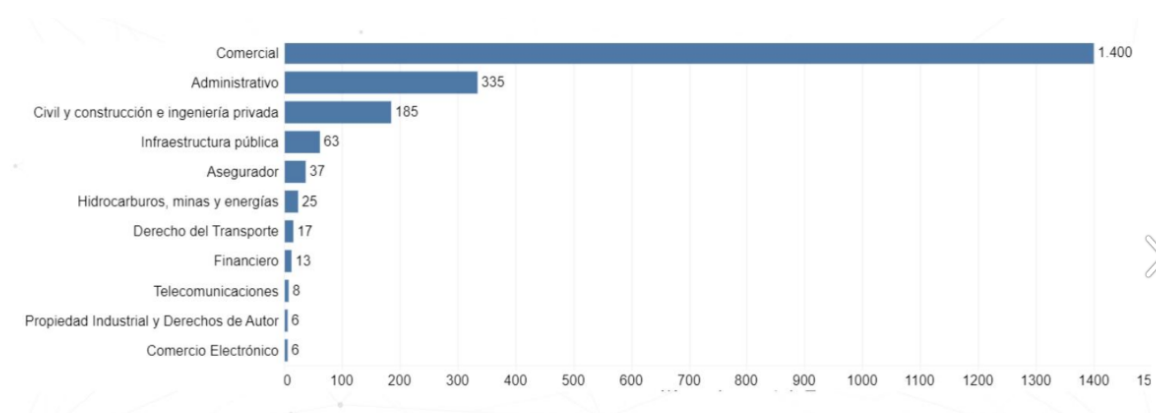
Nota. Esta gráfica presenta las solicitudes de casos radicados en la Cámara de Comercio en el año 2015 a 2020 con el fin de evidenciar los movimientos de procesos anuales. Tomado por *El CAC: en cifras estadísticas*, (p. 15), 2022, Cámara de Comercio de Bogotá.

En la tabla se puede ver que, ajustando a condiciones normales, se reciben en promedio 286 y 370 radicaciones al año (desde el año 2015 hasta el 2020). Los años 2017 y 2020 son los únicos que presentan comportamientos atípicos. Esto debido a que en el 2017 hubo un incremento en las radicaciones de una misma parte demandante y el año 2020 fue permeado por la pandemia COVID-19, causando una disminución en las radicaciones. Sin embargo, dicha disminución no afectó directamente a las estadísticas ya que se mantuvo en 289 radicaciones virtuales en el año.

La tabla presentada a continuación muestra el comportamiento de radicaciones de demandas según la especialidad de cada una.

Figura 8

Solicitudes: casos por especialidad.



Nota. Esta gráfica presenta las solicitudes: casos por especialidad, en el cual se demuestra que lo comercial es lo que más tiene movimiento en la institución. Tomado por *El CAC: en cifras estadísticas*, (p. 16), 2022, Cámara de Comercio de Bogotá.

Esta tabla es traída a colación para tener conocimiento de los procesos que se llevan a cabo en la entidad. Como se evidencia en la tabla, la mayoría de solicitudes son en materia comercial (1.400 demandas). Cosa que obliga a la entidad a especializarse en resolución de

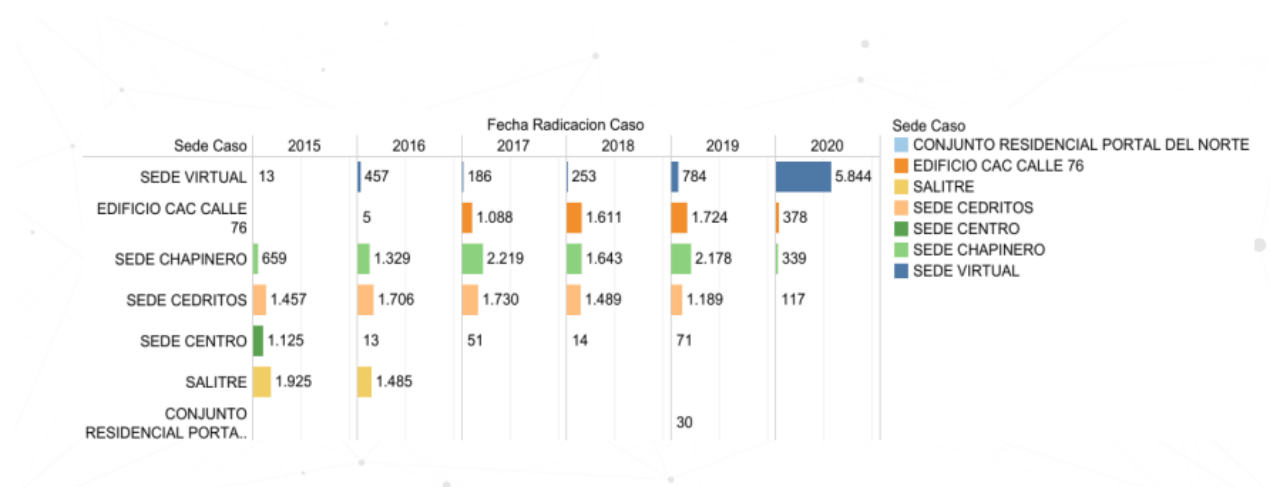
conflictos de índole comercial, evidenciando con esto que, si los conflictos de carácter comercial pueden solucionarse de manera digital, lo podrá hacer cualquier tipo de litigio en Colombia.

Solamente se necesita estudiar las características del pleito para montar las herramientas digitales que den solución a las nuevas controversias.

La siguiente tabla presenta la solicitud de casos de conciliación en derecho desde el año 2015 hasta el año 2020. En esta tabla es notoria la mejoría del sistema en el año 2020 respecto a los años anteriores con la implementación de la virtualidad.

Figura 9

Solicitudes: casos por sede (2015 a 2020)



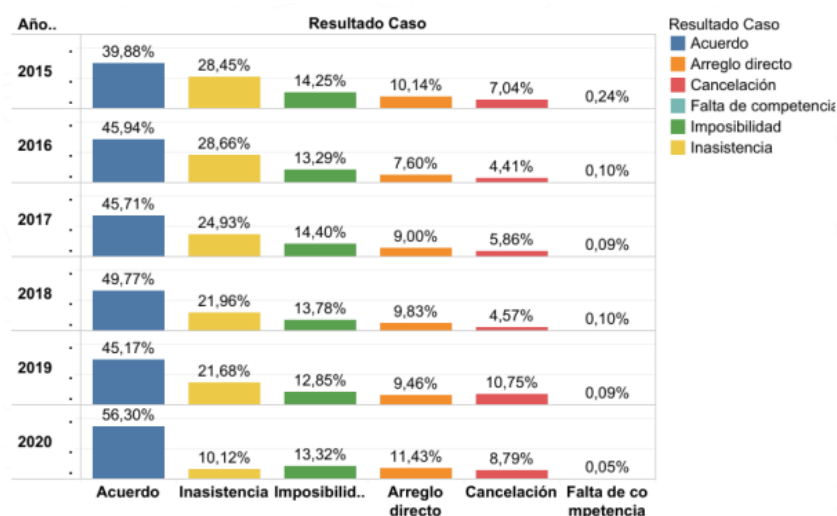
Nota. Esta gráfica presenta las Solicitudes: casos por sede (2015 a 2020), en el cual es evidente el movimiento de procesos de manera virtual. Tomado por *El CAC: en cifras estadísticas*, (p. 93), 2022, Cámara de Comercio de Bogotá.

Del cuadro anterior se puede afirmar que en Bogotá los casos de conciliación en derecho en sede virtual superaron por mucho (5.844) el número de casos presencialmente en los años anteriores. Demostrando que la virtualidad ha estimulado a las partes a acudir a la conciliación

como un mecanismo alternativo de solución de conflictos. Por lo cual se espera que debido a su eficacia, los usuarios sigan acudiendo al servicio digital en los años consiguientes a este.

Figura 10

Tabla de cierres por año, desde el año 2015 hasta el 2020.



Nota. Esta gráfica presenta las Solicitudes: casos por sede (2015 a 2020), en el cual es evidente el movimiento de procesos de manera virtual. Tomado por *El CAC: en cifras estadísticas*, (p. 93), 2022, Cámara de Comercio de Bogotá.

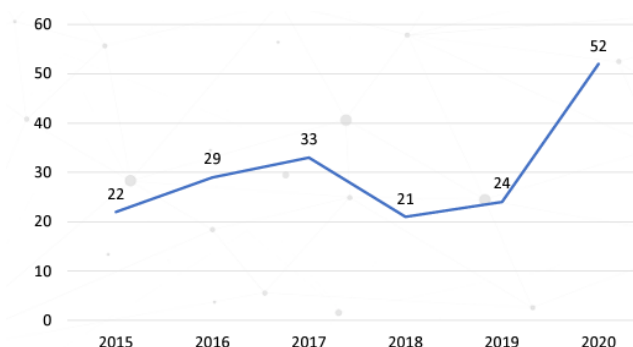
Esta gráfica tiene la intención de analizar la forma de finalización de las contiendas en la Cámara de Comercio. Como se evidencia en la gráfica anterior, la mayoría de los casos terminan en acuerdo desde el año 2015 hasta 2020, con un porcentaje mayor al 39.88%. Sin embargo, la particularidad acá está en la eficacia de la conciliación como un mecanismo alternativo para salir de los largos procesos judiciales. Demostrando que quienes acuden a la conciliación en la mayoría de casos terminan resolviendo un problema rápidamente y con acuerdos.

Adicionalmente, la tabla deja ver que en 2020 se reducen las inasistencias (10.12%) significativamente con respecto a los años anteriores. De igual manera, aumentan los arreglos directos (11.43%), disminuye 1.96% la cancelación respecto al año anterior y aumenta el número

de acuerdos con un 56.30%. Al mismo tiempo, se demuestra que la virtualidad funciona ya que el número de casos rechazados por competencia es bajo. Lo que se ve representado en el conocimiento de las partes frente al alcance de la conciliación, logró que se le puede atribuir a la virtualidad.

Figura 11

Casos de amigable composición entre los años 2015 y 2020.

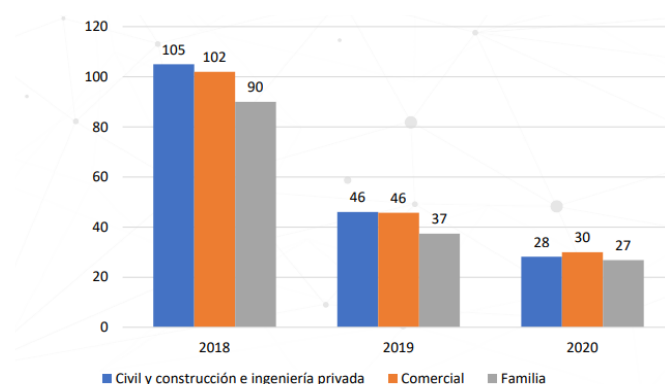


Nota. La gráfica representa los movimientos de procesos de amigable componedor evidenciando la subida de procesos de manera digital. Tomado por *El CAC: en cifras estadísticas*, (p. 83), 2022, Cámara de Comercio de Bogotá.

Esta tabla tiene el fin de probar que la acentuación de la virtualidad ha ayudado no solo a la Cámara de Comercio a mejorar sus índices de solución de controversias, sino que lleva consigo los MASC. Esto se puede evidenciar con la superación de las expectativas en el año 2020. En el año 2020 aumenta el 117% con respecto al número de casos en 2019 y supera las estadísticas de los años anteriores. Lo que significa que las digitalizaciones en casos de amigable componedor superan las solicitudes realizadas en este mecanismo con referencia a los años anteriores.

Figura 12

Duración total por año de radicación



Nota. La gráfica representa la duración total por año de radicación y especialidad en conciliación con el fin de evidenciar que los tiempos mejoraron. Tomado por *El CAC: en cifras estadísticas*, (p. 116), 2022, Cámara de Comercio de Bogotá.

Se presenta la tabla anterior con el objetivo de ver la duración en días por año de radicación de tres especialidades en conciliación como lo son lo civil, comercial y de familia. El año 2020 cuenta con los tiempos más reducidos sin importar la especialidad ya que se implementa la virtualidad. En la especialidad civil y construcción e ingeniería tiene 80 días menos de duración con respecto al año 2018 y 18 días menos con respecto al año 2019. En el ámbito comercial tiene 72 días menos con respecto al año 2018 y 16 días menos con respecto al año 2019. Por último, la especialidad de familia tiene 63 días menos con respecto al año 2018 y 10 días menos con respecto al año 2019. En conclusión, esto demuestra que el año 2020 fue el mejor en duración de días por año de radicación y especialidad.

Después de haber demostrado los avances que ha impuesto la virtualidad en la cámara de comercio, se proseguirá con la superintendencia de sociedades en el marco de la virtualidad, su aplicación e importancia para tiempos futuros.

Superintendencia de Sociedades

El planteamiento de una digitalización en la Superintendencia de Sociedades comienza en el año 1998 recibiendo facultades delimitadas en el artículo 133 de la ley 446. Esta ley buscó descongestionar el sistema judicial, enviando problemas jurídicos ordinarios a la Superintendencia de Sociedades. Para esto se introdujo los reconocimientos de presupuestos de ineficacia y le dio facultades jurisdiccionales para tramitar asuntos de impugnación en las cuales se busca la nulidad absoluta de decisiones assemblearias. Adicionalmente, la Superintendencia asumió competencias de prevención para conocer de discrepancias en causales de disolución y acerca de nombramiento de peritos en trámites como el derecho de preferencia.

Sin embargo, a pesar de todos los esfuerzos, este experimento inicial no produjo los resultados esperados. El volumen de demandas que llegaban a la Superintendencia de Sociedades no eran suficientes para generar la descongestión que requería la jurisdicción ordinaria. Es por esto que al final el resultado no fue eficaz para la descongestión judicial.

Después en la ley 1258 de 2008 aparece la figura de la sociedad por acciones simplificada la cual se puede constituir por una o más personas jurídicas o naturales que solo serán responsables hasta el total de sus aportes. En este punto la Supersociedades ya no trataba sólo de descongestionar la rama judicial, sino que ya intentaba especializarse en resolución de conflictos de materia societaria.

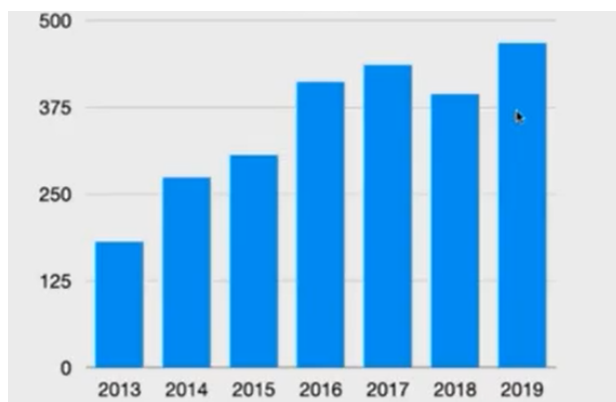
Luego llega la ley 1450 del año 2011 (Extensión SAS) en la cual la Superintendencia de Sociedades tiene competencia respecto a otros tipos societarios, como lo son las anónimas, colectivas, comanditarias y limitadas. Esta ley impactó directamente la independencia de la Superintendencia debido a que daba tránsito a una mayor gama de conflictos societarios. Finalmente, en el artículo 24 de la ley 1564 de 2012, Código General del Proceso (CGP), se introdujo la facultad de la Superintendencia de Sociedades de conocer conflictos societarios.

Eventualmente, la digitalización se vuelve algo necesario en la Superintendencia de Sociedades. Sin embargo, para entender la necesidad de dicha digitalización, se debe comprender la razón de su implementación. La entidad tiene una competencia a nivel nacional. Las facultades jurisdiccionales que revise la superintendencia son ejercidas por la entidad desde las oficinas centrales en Bogotá. Sin embargo, no se pensó nunca en desconcentrar esas facultades para transferirlas al intendente regional de otras ciudades.

A continuación, se examinará un cuadro estadístico de demandas presentadas en la Superintendencia de Sociedades sacado de la conferencia dictada por José Miguel Mendoza, ex Superintendente delegado para Asuntos Jurisdiccionales en la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla,

Figura 13

Demandas presentadas en la Superintendencia de Sociedades año (2013 a 2019)



Nota. Estadística de demandas presentadas en la superintendencia de sociedades. Tomada por *El modelo de justicia digital en la superintendencia de sociedades*, 2021, Mendoza, J.M.

Este cuadro se trae a colación ya que evidencia el incremento de procesos que llegan a la Superintendencia de Sociedades desde el año 2013 hasta el año 2019 de manera virtual. Se registra un crecimiento regular en el número de procesos desde la implementación de la

digitalización de la justicia en la entidad (2011). Esto demuestra que desde que la virtualidad llegó a la Superintendencia en el año 2011, su implementación ha sido positiva hasta el año 2019 y sigue en crecimiento.

Conclusiones

La ciencia ha mejorado al ser humano y lo ha obligado a evolucionar. Esto lo vemos en la medicina, en los avances tecnológicos, en lo social, económico y ahora en el ámbito jurídico. La justicia en Colombia siempre ha buscado la manera de mejorar, estar a la vanguardia de las últimas jurisprudencias internacionales, tener excelentes despachos judiciales, trabajar de la mano de las personas más capacitadas para ejercer cargos judiciales y sobre todo imponer justicia. Es por esta razón que la justicia ha sido obligada a estar en constante avance. Sin embargo, los intentos por descongestionar el sistema judicial no han sido suficientes, razón por la cual la virtualidad es una necesidad para la mejoría, evolución y descongestión del sistema jurídico.

La virtualidad en el sistema jurisdiccional ordinario en Colombia viene desde el año 1970 avanzando hasta el día de hoy. Sin embargo, los intentos de la evolución digital de la justicia no han sido eficientes en cuanto a su implementación. Esto debido a que la justicia siempre se ha quejado por la congestión jurídica. Fue hasta el año 2019 que se implementa la plataforma “consulta de procesos” de la Rama Judicial con el fin de solicitar expedientes de manera electrónica, siendo esta un éxito rotundo. La plataforma facilitó la vida de los abogados evitando el transporte hasta las oficinas jurídicas para averiguar los estados de los procesos, evitando también el gasto de papel en documentos y generando un ahorro en tiempo y en dinero.

El COVID-19 fue el detonante para el desarrollo de las tecnologías en la justicia, ya que el estado colombiano no se podía permitir otro parón litigioso por causas de una fuerza mayor. Fue así que el gobierno buscó una inversión en dinero para la implementación de la virtualidad con el fin de evitar un nuevo colapso en las contiendas judiciales y mejorar de paso el sistema de respuesta al usuario de la justicia, evidenciando el ánimo de la justicia por mejorar el sistema, mutando de lo presencial a lo digital en Colombia.

La virtualidad en la justicia ha mejorado de manera contundente la solución de controversias en la Cámara de Comercio, la Superintendencia de Sociedades y la propia jurisdicción ordinaria. Esto se ve reflejado en el escrito mediante una serie de estadísticas que demuestran que el uso de herramientas digitales disminuye el tiempo de los procesos. De igual manera, aumenta las audiencias celebradas, mejora la estadística de los egresos efectivos de procesos judiciales, ayuda a los usuarios de la justicia a acceder más fácilmente a los portales digitales y mejora la economía tanto de los profesionales en derecho como de las entidades jurisdiccionales. Sin embargo, a pesar de que las estadísticas judiciales han demostrado que la virtualidad ha mejorado el sistema jurisdiccional, este ha tenido problemas con su ejecución. Ya que los esfuerzos de virtualizar la justicia no se dieron de manera responsable sino hasta después de la pandemia Covid-19, evidenciando que la justicia está en un tiempo de tránsito de lo presencial a lo digital.

Finalmente, este trabajo tiene el objetivo de demostrar que la justicia tiene la capacidad tanto económica como intelectual de mejorar los tiempos de respuesta positiva a los usuarios de la justicia implementando un sistema en línea. En conclusión, la virtualidad llegó a la vida de los seres humanos para quedarse y la justicia en Colombia no es la excepción. La relación que se hace entre Cámara de Comercio (CC) y Superintendencia de sociedades (SIS) con respecto de la

jurisdicción ordinaria, tiene el fin de demostrar que los avances digitales de la CC y la SIS son una enseñanza clara de que la digitalización de la justicia en Colombia debe implementarse ya que mejora el sistema jurisdiccional.

Referencias

- Auletta, V. (2008). *Comunidades virtuales: el renacer del mercadeo viral*. Obtenido de file:///C:/Users/uusario/Downloads/Auletta-Vallenilla-Mercadeo-viral.pdf
- Avalan préstamo de US\$100 millones para modernizar a la justicia*. (2021, Marzo 08). El Tiempo, para.14.
<https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/avalan-prestamo-de-usd-100-millones>
- Botero, D. A. (2020). Justicia o eficiencia en la asignación de los derechos de propiedad y las relaciones de intercambio: implicaciones negociables. Bogotá.
- Cámara de Comercio de Bogotá. (2022). *CAC: en cifras estadísticas* [Gráfica].
chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://bibliotecadigital.ccb.org.co/bitstream/handle/11520/26445/Cartilla%20I.%20estadistico%20CAC%20PCA_120421%28v2022%29.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Código de Procedimiento Civil [CPC]. Decreto 1400 de 1970. 6 de agosto de 1970 (Colombia).
- Código General del Proceso [CGP]. Ley 1564 de 2012, 12 julio de 2012 (Colombia).
- Corte Constitucional de Colombia. (2020). *Informe de gestión corte constitucional 2020*.
<chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.corteconstitucional.gov.co/transparencia/Informe%20Completo%20S.pdf>
- Constitución Política de Colombia [Const]. 7 de julio de 1991 (Colombia).
- Consejo Superior de la Judicatura. (2021, marzo 11). *Concepto favorable a crédito externo por USD 100 millones para programa de Transformación digital de la justicia*. Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-superior-de-la-judicatura>

Consejo Superior de la Judicatura. (2020). *Expediente electrónico y dimensionamiento para la transformación digital judicial*. Rama Judicial.

chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.ramajudicial.gov.co/documents

Consejo Superior de la Judicatura. (2022). *Estadísticas de la Gestión Judicial desde el año 2010* [Gráfica].<https://app.powerbi.com/view?r=e>

Consejo Superior de la Judicatura (2022). *Movimiento de audiencias programadas*, [Gráfica].
<https://app.powerbi.com/view?r=>

Consejo Superior de la Judicatura. (2021) *Boletín estadístico 2021*, p. 3. Rama Judicial.

chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.ramajudicial.gov.co/documents/1545778/22510101/Boletin

CONPES 4024. (2021). *El Consejo Nacional de Política Económica y Social*. [Gráfica].
<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4024.pdf>

Decreto 806 de 4 de junio de 2020 [Presidente de la República].

Departamento Nacional de Planeación. (2021). *CONPES da concepto favorable para financiar la transformación digital de la justicia con crédito por USD 100 millones*. [Sitio web].
Recuperado 18 de agosto de 2022, de <https://www.dnp.gov.co/Paginas/CONPES>

Echeverry, D. (2020). *Justicia o eficiencia en la asignación de los derechos de propiedad y las relaciones de intercambio: implicaciones negociables*. Bogotá D.C.: Universidad Santo Tomás.

García, J. (2002). *Virtualidad, realidad, comunidad. Un comentario sociológico sobre la semántica de las nuevas tecnologías digitales*. Oviedo: Universidad de Oviedo.

Gutierrez, M. (2021). *La Digitalización y los Medios Electrónicos en Temas de Proceso Contencioso Administrativo*. Universidad Santo Tomas .

Ley 8 de 1970, art. 7. Por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias y se dictan otras disposiciones en materia tributaria. 14 de diciembre de 1970. D. O No. 33226.

Ley 527 de 1999. Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones. 18 de agosto de 1999. D.O No. 43.673.

Ley 794 de 2003, art. 12. Por la cual se modifica el Código de Procedimiento Civil, se regula el proceso ejecutivo y se dictan otras disposiciones. 8 de enero de 2003. D.O No. 45058

Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. 1 de septiembre de 2004. D.O No 45.658

Ley 1395 de 2010. Por la cual se adoptan medidas en materia de descongestión judicial. 12 de julio de 2010. D.O No 47768

Ley 1149 de 2007. Por la cual se reforma el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para hacer efectivo la oralidad en sus procesos. 13 de julio de 2007.

Ley 1437 de 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 18 de Enero de 2011. D.O No 47.956

Ley 1563 de 2012, art. 23. Por medio de la cual se expide el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional y se dictan otras disposiciones. 12 de julio de 2012. D.O No 48.489

- Marin, M. (2009). El derecho en la era digital: el problema de la regulación de las relaciones jurídicas surgidas en internet. Seccional de Bucaramanga: Universidad Santo Tomás.
- Mendoza, J.M. [Escuela Judicial RLB]. (26, marzo 2021). El modelo de justicia digital en la superintendencia de sociedades [Video]. Youtube
<https://www.youtube.com/watch?v=m5D3jxso0u4&t=446s>
- Rama Judicial. (2020). *Expediente electrónico y dimensionamiento para la transformación judicial*. [Gráfica]. Obtenido de
<https://www.ramajudicial.gov.co/portal/historico-de-noticias>
- Sánchez, E. (2020). *La Responsabilidad Extracontractual del Estado en Colombia, por falla en el servicio de los medios electrónicos a la luz de la ley 1437 de 2011; tópico final de estudio: la notificación electrónica*. Bogota D.C. Universidad Santo Tomas .
- SIERJU. (2022). *Movimientos de los procesos en despachos especializados en restitución de tierras*. [Gráfica]. <https://app.powerbi.com/view>
- Torres, G. (2021). Los límites de la virtualidad en la asistencia a audiencias de juicio oral y la garantía del derecho al acceso a la administración de justicia. *Revista IUS-Praxis Colección grandes autores del derecho*, 11.
- Velasco, L. (2021). *Análisis de la Implementación de los Medios Electrónicos y la Digitalización de los Procesos Judiciales en materia de lo contencioso administrativo antes y después de la Emergencia Sanitaria ocasionada por el Sars-CoV-2*. Bucaramanga: Universidad Autónoma de Bucaramanga.

Vita Mesa, L. (2021). Los tiempos procesales mejorarán en 8% con la transformación digital de la justicia. *Asuntos Legales*.